

La prohibición total del establecimiento de una relación entre un padre y sus hijos biológicos nacidos tras un procedimiento de subrogación en el extranjero infringió el Convenio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos notificó hoy sus fallos de la Cámara en los casos *Menesson v. France* (solicitud n. 65192/11) y *Labassee v. France* (n. 65941/11), que no son definitivos¹.

Los casos se referían a la negativa a otorgar el reconocimiento legal en Francia a las relaciones entre padres e hijos que se habían establecido legalmente en los Estados Unidos entre los niños nacidos como resultado del tratamiento de subrogación y las parejas que habían recibido el tratamiento.

En ambos casos, la Corte sostuvo, por unanimidad, que había habido:

Ninguna violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Los derechos humanos en relación con el derecho de los solicitantes al respeto de su vida familiar; Una violación del artículo 8 sobre el derecho de los niños al respeto de su vida privada. El Tribunal observó que las autoridades francesas, a pesar de ser conscientes de que los niños habían sido identificados en los Estados Unidos como hijos del Sr. y la Sra. Mennesson y del Sr. y la Sra. Labassee, les habían negado ese estatus según la ley francesa. Consideraba que esta contradicción socavaba la identidad de los niños dentro de la sociedad francesa. El Tribunal señaló además que la jurisprudencia excluía por completo el establecimiento de una relación legal entre los niños nacidos como resultado de un tratamiento legal de subrogación en el extranjero y su padre biológico. Esto superó el amplio margen de apreciación que se dejó a los Estados en el ámbito de las decisiones relacionadas con la subrogación.

Hechos principales

Los solicitantes en el primer caso son esposo y esposa Dominique y Sylvie Mennesson, ciudadanos franceses nacidos en 1955 y 1965 respectivamente, y Valentina Mennesson y Fiorella Mennesson, ciudadanas estadounidenses nacidas en 2000. Viven en Maisons-Alfort (Francia). Los solicitantes en el segundo caso son esposo y esposa Francis y Monique Labassee, ciudadanos franceses nacidos en 1950 y 1951 respectivamente, y Juliette Labassee, una ciudadana estadounidense nacida en 2001. Viven en Toulouse. Las demandantes no han podido obtener el reconocimiento según la ley francesa de la relación legal entre padres e hijos establecida entre ellos en los Estados Unidos, ya que las autoridades francesas sostienen que los acuerdos de subrogación celebrados entre el Sr. y la Sra. Mennesson y el Sr. y la Sra. Labassee son ilegales. Debido a la infertilidad de la señora Mennesson y la señora Labassee, las dos parejas recibieron tratamiento de subrogación en los Estados Unidos². Los embriones, producidos utilizando el esperma del Sr. Mennesson y el Sr. Labassee,

1 Según los artículos 43 y 44 de la Convención, esta sentencia de la Cámara no es definitiva. Durante los tres meses posteriores a su entrega, cualquiera de las partes puede solicitar que el caso se remita a la Gran Sala del Tribunal. Si se hace tal solicitud, un panel de cinco jueces considera si el caso merece un examen más detenido. En ese caso, la Gran Sala escuchará el caso y emitirá una sentencia definitiva. Si se rechaza la solicitud de remisión, el fallo de la Cámara será definitivo ese día. Una vez que una sentencia se convierte en definitiva, se transmite al Comité de Ministros del Consejo de Europa para que supervise su ejecución. Puede encontrar más información sobre el proceso de ejecución aquí: www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution

2 Según el Código Penal francés, el recurso a la subrogación se castiga con un año de prisión y una multa de 15.000 euros.

se implantaron en cada caso en el útero de otra mujer. Como resultado, nacieron las gemelas Mennesson y Juliette Labassee. Las sentencias emitidas en California en el primer caso y en Minnesota en el segundo determinaron que el señor y la señora Mennesson eran los padres de los gemelos y que el señor y la señora Labassee eran los padres de Juliette. Las autoridades francesas, sospechando que los casos se referían a arreglos de subrogación, se negaron a ingresar los certificados de nacimiento en el registro francés de nacimientos, matrimonios y defunciones. En el caso de Mennesson, las actas de nacimiento se registraron, sin embargo, en el registro siguiendo las instrucciones del fiscal, quien posteriormente inició un proceso contra la pareja con el fin de anular las entradas. En el caso de Labassee, la pareja no impugnó la negativa a registrar el nacimiento, sino que buscó que se reconociera la relación legal sobre la base del disfrute de facto del estado ("posesión de datos"). Obtuvieron una "acte de notoriété", un documento emitido por un juez que certifica el estado de hijo o hija, es decir, la existencia de una relación de facto entre padres e hijos, pero el fiscal se negó a ingresar esto en el registro. La pareja luego llevó el asunto a los tribunales.

Las reclamaciones de los solicitantes fueron desestimadas en última instancia por el Tribunal de Casación el 6 de abril de 2011 debido a que el registro de tales inscripciones en el registro daría efecto a un acuerdo de subrogación que era nulo e inválido por razones de política pública bajo el Código Civil francés³. El tribunal determinó que no se había violado el derecho al respeto de la vida privada y familiar ya que la anulación de las entradas no había privado a los hijos de la relación legal materna y paterna reconocida por las leyes de California y Minnesota y no les había impedido de vivir en Francia con el señor y la señora Mennesson y el señor y la señora Labassee.

Quejas, procedimiento y composición de la Corte

Basándose en el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) de la Convención, los demandantes se quejaron del hecho de que, en detrimento de los intereses de los niños, no pudieron obtener en Francia el reconocimiento de las relaciones entre padres e hijos que sido legalmente establecido en el extranjero. Los demandantes en el caso Mennesson también alegaron, en particular, una violación del Artículo 14 (prohibición de discriminación) tomada en relación con el Artículo 8, argumentando que su incapacidad para obtener el reconocimiento colocó a los niños en una situación legal discriminatoria en comparación con otros niños cuando Llegó a ejercer su derecho al respeto por su vida familiar. Las solicitudes se presentaron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2011.

El fallo fue dictado por una Sala de siete jueces, compuesta de la siguiente manera:

Mark Villiger (Liechtenstein), Presidente,
Angelika Nußberger (Alemania),
Boštjan M. Zupančič (Eslovenia),
Ganna Yudkivska (Ucrania),
Vincent A. de Gaetano (Malta),
André Potocki (Francia),
Aleš Pejchal (República Checa),

y también Claudia Westerdiek, Registradora de Sección.

³ El artículo 16-9 del Código Civil especifica que las disposiciones del artículo 16-7 del Código ("Todos los acuerdos relacionados con la reproducción o el embarazo de un tercero serán nulos") son una cuestión de política pública.

Decisión de la corte

Menesson v. Francia

Artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar).

El Tribunal determinó que el artículo 8 era aplicable tanto en su aspecto de "vida familiar" como en su aspecto de "vida privada". En primer lugar, no cabía duda de que el señor y la señora Mennesson habían cuidado a los gemelos como padres desde el nacimiento de los hijos y que los cuatro vivían juntos de una manera que era indistinguible de la "vida familiar" en el sentido aceptado del término. En segundo lugar, el derecho a la identidad era una parte integral del concepto de vida privada y había un vínculo directo entre la vida privada de los niños nacidos después del tratamiento de subrogación y la determinación legal de su parentesco.

El Tribunal observó que la injerencia en el derecho de los solicitantes al respeto de su vida privada y familiar como resultado de la negativa de las autoridades francesas a reconocer la relación legal entre padres e hijos había sido "de conformidad con la ley" en el sentido del artículo 8.

El Tribunal aceptó que la interferencia en cuestión perseguía dos de los objetivos legítimos enumerados en el artículo 8, a saber, la "protección de la salud" y la "protección de los derechos y libertades de los demás". Observó que la negativa de las autoridades francesas a reconocer la relación legal entre los niños nacidos como resultado del tratamiento de subrogación en el extranjero y las parejas que recibieron el tratamiento se debió a un deseo de desalentar a los ciudadanos franceses de recurrir fuera de Francia a una técnica reproductiva que era prohibido en ese país con el objetivo, como lo vieron las autoridades, de proteger a los niños y la madre sustituta.

La Corte continuó examinando si la interferencia había sido "necesaria en una sociedad democrática". Destacó que se debía dejar un amplio margen de apreciación a los Estados al tomar decisiones relacionadas con la subrogación, en vista de las difíciles cuestiones éticas involucradas y la falta de consenso sobre estos asuntos⁴ en Europa. Sin embargo, ese margen de apreciación era estrecho cuando se trataba de la paternidad, lo que implicaba un aspecto clave de la identidad de las personas. El Tribunal también tuvo que determinar si se había logrado un equilibrio justo entre los intereses del Estado y los de las personas directamente interesadas, con especial referencia al principio fundamental según el cual, siempre que hubiera niños involucrados, debía prevalecer su interés superior.

Con respecto a la vida familiar de los solicitantes, el Tribunal observó que era inevitable que se viera afectado por la falta de reconocimiento en la legislación francesa de la relación padre-hijo entre el Sr. y la Sra. Mennesson y los gemelos. Sin embargo, observó que los demandantes no habían afirmado que los obstáculos que enfrentaban eran insuperables, ni habían demostrado que se les había impedido disfrutar en Francia de su derecho al respeto de su vida familiar. Señaló que los cuatro habían podido establecerse en Francia poco después del nacimiento de los niños, que vivían allí juntos en circunstancias que, en general, eran comparables a las de otras familias, y que no había nada que sugiriera que corrían el riesgo de ser separados por las autoridades debido a su situación bajo la ley francesa. Además, los tribunales franceses habían examinado su situación específica antes de concluir que las dificultades prácticas a las que se enfrentaban los demandantes no excedían los límites impuestos por el respeto a la vida familiar. En consecuencia, se había logrado un equilibrio justo entre los intereses de los solicitantes y los del Estado, en lo que respecta a su derecho al respeto de su vida familiar.

⁴ Véanse los apartados 40 a 42 y 78 de la sentencia.

Sin embargo, con respecto al derecho de los gemelos al respeto por su vida privada, el Tribunal observó que se encontraban en un estado de inseguridad jurídica: las autoridades francesas, aunque eran conscientes de que los gemelos habían sido identificados en otro país como hijos del Sr. La señora Mennesson, sin embargo, les había negado ese estatus bajo la ley francesa. El Tribunal consideró que esta contradicción socavaba la identidad de los niños dentro de la sociedad francesa. Además, aunque su padre biológico era francés, ellos se enfrentaron a una incertidumbre preocupante en cuanto a la posibilidad de obtener la nacionalidad francesa, una situación que podría tener repercusiones negativas en la definición de su propia identidad. El Tribunal observó además que solo podían heredar del señor y la señora Mennesson como legados, lo que significaba que sus derechos de herencia serían menos favorables; el Tribunal consideró que esto les privaba de un componente adicional de su identidad en relación con su filiación. Los efectos de la negativa a reconocer una relación padre-hijo en la ley francesa entre los niños nacidos después de un tratamiento de subrogación en el extranjero y las parejas que recibieron el tratamiento no se limitaron a las parejas, sino que también se extendieron a los niños. Su derecho al respeto por su vida privada, que implicaba que todos deberían poder establecer la esencia de su identidad, incluida su filiación, se vio significativamente afectado. Por lo tanto, hubo un problema serio en cuanto a la compatibilidad de la situación con el interés superior de los niños, que debe guiar cualquier decisión que se relacione con ellos.

En opinión del Tribunal, este análisis adquirió una dimensión especial cuando, como en el presente caso, uno de los padres también era el padre biológico del niño. Dada la importancia de la paternidad biológica como componente de la identidad de cada individuo, no se puede decir que sea en el mejor interés del niño privarlo de un vínculo legal de esta naturaleza cuando la realidad biológica de ese vínculo se estableció y el niño y el padre en cuestión buscaron su pleno reconocimiento. No solo no se había reconocido el vínculo entre los gemelos y su padre biológico cuando se hizo la solicitud de que se inscribieran los certificados de nacimiento en el registro; además, el reconocimiento de esa vinculación mediante una declaración de paternidad o adopción, o sobre la base del disfrute de facto de la condición, incurriría en infracción a la prohibición establecida por la jurisprudencia del Tribunal de Casación al respecto. Al impedir así el reconocimiento y el establecimiento de la relación legal de los niños con su padre biológico, el Estado francés había sobrepasado el margen permisible de apreciación. El Tribunal sostuvo que el derecho de los niños al respeto de su vida privada había sido violado, en violación del artículo 8.

[Artículo 14 \(prohibición de discriminación\)](#)

En vista de su constatación de una violación del artículo 8 en relación con Valentina y Fiorella Mennesson, el Tribunal no consideró necesario examinar la reclamación de los demandantes en virtud del artículo 14.

[Justa satisfacción \(artículo 41\)](#)

El Tribunal sostuvo que Francia debía pagar 5.000 euros (EUR) a cada uno de los niños por los daños no pecuniarios y 15.000 EUR a los solicitantes por los costos y gastos.

Labassee v. Francia

El Tribunal adoptó el mismo enfoque que en el caso Mennesson, al considerar que no se había violado el artículo 8 en relación con el derecho de los demandantes al respeto de su vida familiar, y una violación del artículo 8 en relación con el derecho de Juliette Labassee a respetar la vida privada. El Tribunal sostuvo que Francia debía pagar 5.000 euros a este último por daños no pecuniarios y 4.000 euros a los demandantes por los costos y gastos.

Este comunicado de prensa es un documento producido por el Registro. No obliga a la Corte. Las decisiones, sentencias y más información sobre el Tribunal se pueden encontrar en www.echr.coe.int. Para recibir los comunicados de prensa del Tribunal, suscríbese aquí: www.echr.coe.int/RSS/en o síganos en Twitter [@ECHRpress](https://twitter.com/ECHRpress). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue establecido en Estrasburgo por los Estados miembros del Consejo de Europa en 1959 para tratar las presuntas violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.